



BOLETÍN INFORMATIVO

Secretaría General
Dirección de Normativa

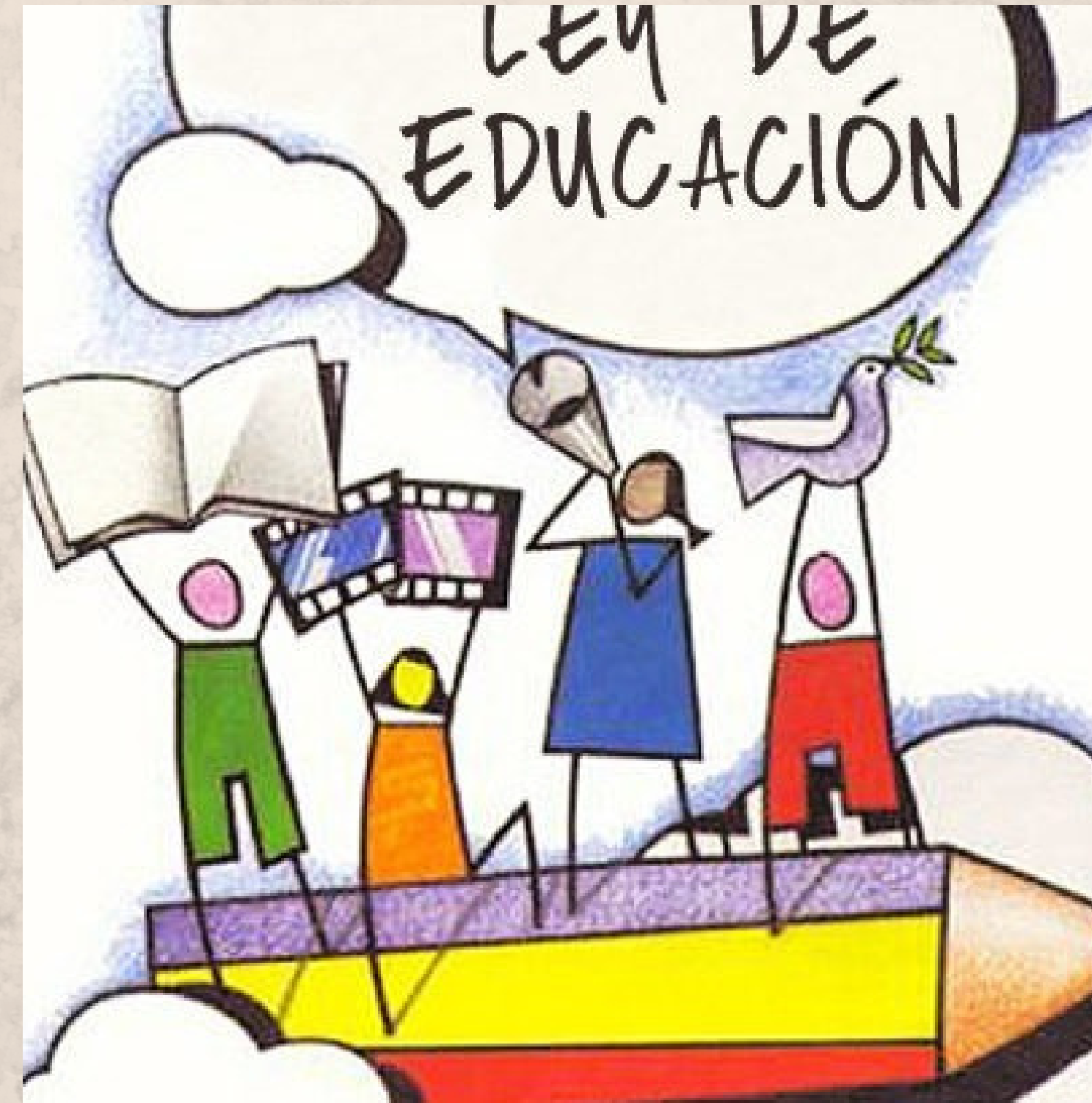
MARZO 2021

EDICIÓN ESPECIAL - LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

I. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Publicada el 29 de mayo de 2018, la Ley N° 21.091 destaca por ser la norma que viene a fortalecer la institucionalidad que rodea a la educación superior. Se caracteriza por innovar en lo siguiente:

- 1.- Creó dos Instituciones nuevas: Subsecretaría de Educación Superior y Superintendencia de Educación Superior (SES).
- 2.- Establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, conformado por: SES, Subsecretaría de Educación Superior, Comisión Nacional de Acreditación y el Consejo Nacional de Educación.
- 3.- Modifica la composición de la Comisión Nacional de Acreditación y modifica la Ley N°20.129, en materia de acreditación.
- 4.- Trata la materia de gobiernos Corporativos de las Instituciones de Educación Superior (IES)
- 5.- Constituye un sistema común de acceso
- 6.- Define qué se entiende por publicidad engañosa
- 7.- Establece los principios que inspiran a la educación superior



Como es sabido, los *principios* son los cimientos sobre los cuales se van desarrollando ideas, y que deben inspirar las normas que regulan la educación superior. Por ello, queremos recordar en este boletín los principios sobre los cuales descansan las normas sobre educación superior, a saber:

1. Autonomía

2. Calidad

3. Colaboración

**4. Diversidad Proyectos
Educativos**

5. Inclusión



6. Libertad Académica

7. Participación

8. Pertinencia

9. Transparencia

10. Compromiso cívico

II. DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Superintendencia de Educación Superior (SES), tal como se señaló, es un organismo público creado por la Ley N° 21.091, cuya misión es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las Instituciones de Educación Superior, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios, de acuerdo a la ley y sus estatutos.

Adicionalmente, tiene las atribuciones de interpretar las normas cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar, instruir a las Instituciones de Educación Superior, y aplicar sanciones a las IES por infracción a la normativa vigente.

¿Quieres conocer en detalle las atribuciones que la ley otorga a la SES?:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>



**Superintendencia
de Educación
Superior**

¿Qué tipos de infracciones existen? Se clasifican en gravísimas, graves y leves

Infracciones gravísimas:

- Destinar recursos a fines distintos a los establecidos en la Ley y los Estatutos.
- Operaciones con personas relacionadas sin cumplir con requisitos legales.
- Acciones dolosas para obtener acreditación-
- No llevar contabilidad completa auditada
- No enviar información (art. 37) a la Superintendencia
- Obstaculizar fiscalización de la Superintendencia
- Entregar información falsa para ocultar infracción
- Publicidad falsa o engañosa (aranceles, acreditación, empleabilidad)
- Vulnerar principios de libertad académica y de cátedra, mediante desvinculación, censura o amedrentamiento.
- Infracciones graves reiteradas



¿Qué tipos de infracciones existen? Se clasifican en gravísimas, graves y leves

Infracciones graves:

- No remitir información requerida al SES en ejercicio de sus facultades legales o envío tardía incompleto o inexacto, de manera injustificada.
- Informar erróneamente N° de estudiantes o de académicos o cualquier información si implica incremento de financiamiento del Estado.
- Entorpecer auditoría externa
- Modificar arbitrariamente las condiciones convenidas con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos.
- Condicionar la rendición de exámenes, o el otorgamiento de títulos u otras certificaciones a exigencias pecuniarias, distintas al pago de aranceles previamente establecidos en la reglamentación e informados a los estudiantes al momento de suscribir el contrato.
- Infracciones leves reiteradas



¿Qué tipos de infracciones existen? Se clasifican en gravísimas, graves y leves

Infracciones leves:

- Aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial.

En caso de incurrir en alguna infracción, las sanciones que puede aplicar la Superintendencia son variadas:

- Amonestación por escrito
- Multas de hasta 10.000 UTM.
- Inhabilidad hasta 15 años para constituir IES, ocupar cargo de rector o integrante órgano superior. (infracciones gravísimas).
- Directivos pueden ser sancionados con amonestación o hasta multa de 1.000 UTM de resultar responsable.



NORMAS DICTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. CIRCULARES

a) Circular 01, de fecha 02 de diciembre de 2019: A raíz del estallido social del año 2019, la SES se pronunció sobre los requisitos que deben concurrir para que una situación se considere como caso fortuito o fuerza mayor, y que podría excepcionalmente liberar a una IES de prestar los servicios en la modalidad acordada contractualmente. Al respecto, la SES recurre a la definición establecida en el artículo 45 del Código Civil que indica: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible de resistir, como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

Indica entonces que el caso fortuito requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el hecho que se invoca como constitutivo de fuerza mayor haya sido imprevisible, es decir, se trata de una contingencia que no es posible vislumbrar y cuya causa no es evidente ni probable.
2. Que el hecho que se invoca como constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor haya sido irresistible para la IES.
3. Que el hecho que se invoca como constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor no sea imputable, de forma dolosa o culpable a la IES.



NORMAS DICTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La SES estima que, si bien el caso fortuito o fuerza mayor puede excepcionalmente liberar a la IES de prestar los servicios en la modalidad contratada, esto es sólo en la medida que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de la obligación, ya que, si solo hace más gravoso su cumplimiento, las IES deben actuar diligentemente para neutralizar oportunamente los efectos del caso fortuito y dar cumplimiento a las obligaciones que le imponen los contratos de prestación de servicios educacionales.

Ante una situación de caso fortuito, las IES en el marco de su autonomía pueden adoptar medidas de adecuación, siempre y cuando garanticen al estudiante el cabal cumplimiento de las competencias formativas declaradas en su perfil de egreso y operacionalizadas en el Plan de estudios respectivo, y en la medida que se cumplan las exigencias indicadas en la circular.

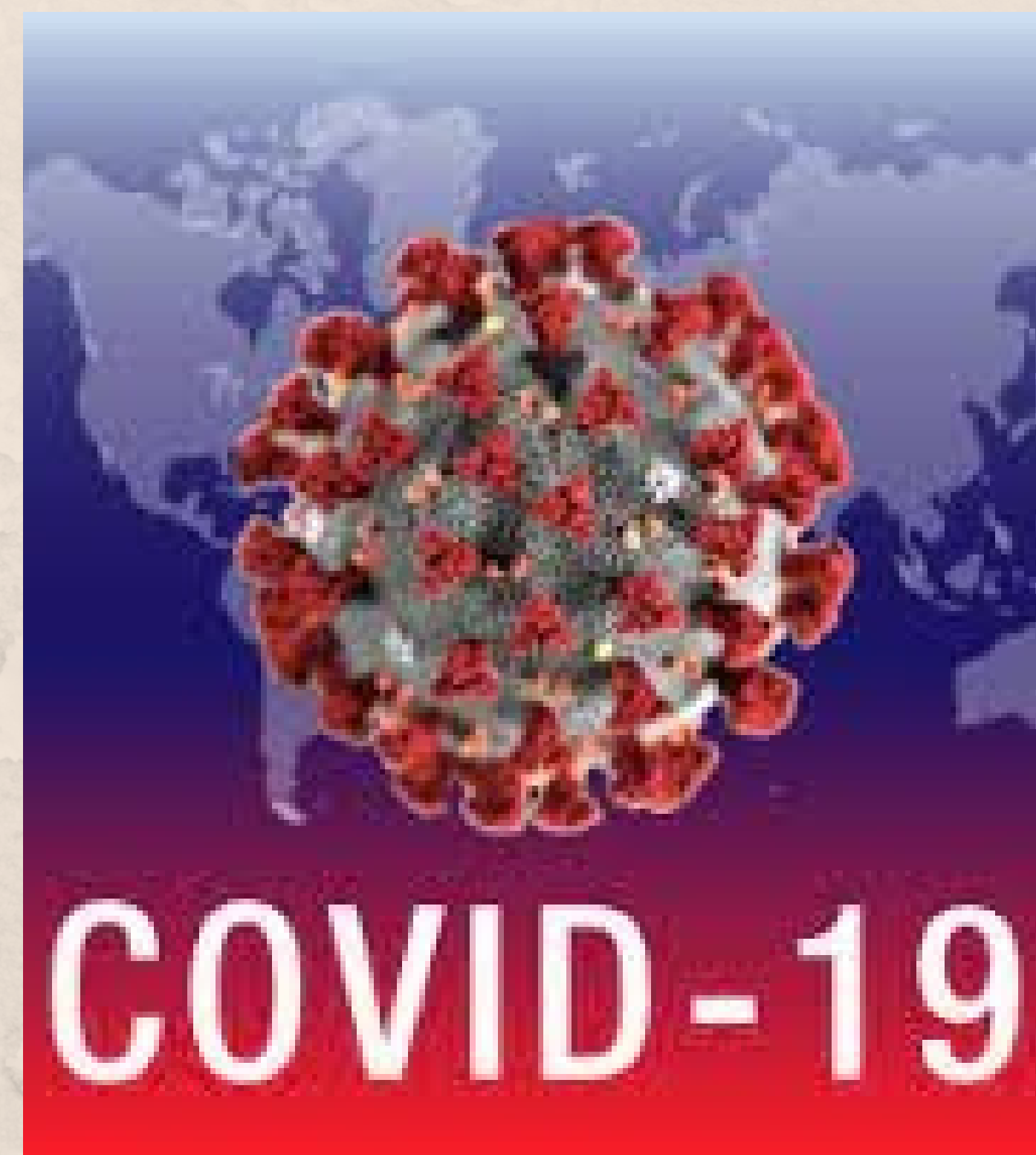
¿Quieres conocer en detalle esta Circular?

Haz click en el siguiente link

https://www.sesuperior.cl/wp-content/uploads/2020/11/Circular-N1_2019.pdf



NORMAS DICTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



b) *Circular N° 01, de fecha 30 de marzo de 2020:* La SES indica que la situación de emergencia provocada por el COVID, constituye una situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 45 del Código Civil. En consecuencia, las IES actúan con el debido cuidado o diligencia cuando implementan formas alternativas para cumplir con su obligación esencial de prestar el servicio educativo durante el tiempo que dura la situación excepcional, siempre que las medidas que se adopten resguarden el derecho a la educación superior, la calidad del servicio educativo y el cabal cumplimiento de las competencias formativas declaradas en el perfil de egreso.

Asimismo, se dispone que tan pronto como se supere la situación de excepción, las IES deben adoptar las medidas que tiendan a la normalización del servicio educativo.

¿Quieres conocer en detalle esta Circular?
Haz click en el siguiente link

https://www.sesuperior.cl/wp-content/uploads/2020/11/Circular-N1_2020.pdf

NORMAS DICTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

c) **Circular N° 02, del 10 de noviembre de 2020:** Establece que el “Plan Paso a Paso” implementado por la autoridad en el contexto de la emergencia sanitaria, conlleva a una disminución gradual de los elementos que constituyen el caso fortuito o fuerza mayor.

En este sentido, hace presente que la implementación y mantención de formas de prestación del servicio educativo diversas a las contractualmente convenidas, deben ser concordantes con el estado de avance o retroceso de la situación epidemiológica que sirve de fundamento a la excepción. Por lo anterior, cada IES atendida a su realidad particular, deberá planificar medidas conducentes a normalizar la prestación del servicio educativo en caso de ser posible, priorizando aquellas actividades que por su naturaleza deban realizarse de forma presencial y dando estricto cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones emanadas por la autoridad sanitaria.

¿Quieres conocer en detalle esta Circular?

Haz click en el siguiente link

https://www.sesuperior.cl/wp-content/uploads/2020/11/Circular-N2_2020.pdf



2. NORMA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Con fecha 11 de enero de 2021, la Superintendencia de Educación Superior aprobó la Norma de Carácter General N° 1, que establece normas sobre la obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, conforme a las exigencias legales establecidas en la Ley N° 21.091. En esta norma se establece la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las IES deben remitir a la Superintendencia de Educación Superior, la información que la antedicha ley exige, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3° del título III y del artículo 64 de dicho cuerpo legal, así como los antecedentes complementarios a dicha información.

Asimismo, se regulan en esta norma los registros que la Superintendencia deberá mantener a disposición del público en su sitio web, respecto de la información que las instituciones sometidas a su supervisión le proporcionen y de las normas, medidas y sanciones que esta entidad adopte en el ejercicio de sus funciones y cuya difusión dispone expresamente la ley.

¿Quieres conocer en detalle esta norma?

[https://sesuperior.cl/wp-content/uploads/2021/01/NCG-N%C2%B0-1-
Informaci%C3%B3n-y-Registros.pdf](https://sesuperior.cl/wp-content/uploads/2021/01/NCG-N%C2%B0-1-
Informaci%C3%B3n-y-Registros.pdf)





3. PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA

La Superintendencia de Educación Superior dio inicio al periodo de consulta pública para definir las normas contables a las cuales deberán ceñirse las instituciones de educación superior no estatales, para efectos de llevar su contabilidad y la emisión de sus estados financieros.

Cabe señalar que el texto comprende sólo una propuesta, abriéndose un proceso de consulta pública destinado a recoger las opiniones y observaciones de las Instituciones de Educación Superior, el cual se extenderá **hasta el 31 de marzo de 2021**.

¿Quieres conocer el borrador de la propuesta formulada por la Superintendencia de Educación Superior respecto a la normativa contable?

<https://www.sesuperior.cl/borrador-de-normativa-contable-para-instituciones-de-educacion-superior-no-estatales/>

DEL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES APLICADAS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento del artículo 39 de la Ley 21.091, la Superintendencia de Educación Superior pone a disposición de la ciudadanía el registro de sanciones aplicadas. De acuerdo al Registro Público de sanciones y medidas adoptadas por la Superintendencia de Educación Superior, consta que hasta la fecha han sido sancionado 8 (ocho) instituciones de Educación Superior; 5 (cinco) de ellas con multas y 3 (tres) con amonestación.

Adicionalmente, cabe destacar lo ocurrido con la Universidad Pedro de Valdivia. Al detectarse una deficitaria situación financiera y patrimonial que podría poner en riesgo el cumplimiento de sus compromisos académicos, financieros, laborales, que no permitían garantizar la continuidad y sustentabilidad de su proyecto institucional, se inició un proceso investigativo, y por primera vez la SES dispuso la exigencia de un Plan de Recuperación como medida. Dicho plan contempla medidas para subsanar los problemas identificados, el cual se extiende por dos años, y cuyo cumplimiento será fiscalizado y supervisado por la SES. Si en estos dos años la Universidad no cumple con las medidas, la ley obliga a nombrar un administrador provisional externo, que intente subsanar las deficiencias detectadas. Si éstas no logran salvarse, la SES enviará los antecedentes al Ministerio de Educación, para que se inicie el procedimiento de revocación del reconocimiento Oficial de la Institución de Educación Superior.

¿Quieres conocer el registro público de sanciones y medidas de la SES?

<https://www.sesuperior.cl/informacion-ses/registro-publico-de-sanciones/>

¿Quieres conocer en detalle la Ley que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las IES?

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1072890>